RESOLUCIÓN
Nº: 797/2018
Fecha: 19/06/2018

Resolución del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería	
OBJETO	Autorización Ocupación Comunal. Aldatz-Larraun. Pol. 17 Parc. 124, parte Proyecto "Antigua Cantera Alberto"
REFERENCIA	**Código Expediente**: 440/SCO/18
UNIDAD GESTORA	Servicio de Infraestructuras Agrarias Sección de Comunales Dirección: c) González Tablas, 9-3º Planta Teléfono: 848426112 Fax: 848426102 Correo-electrónico: comunales@navarra.es
DESTINATARIO	Concejo de Aldatz - CIF: P3131100D C/ San Martín, s/n – 31878

Visto el expediente promovido por el Concejo de Aldatz, solicitando autorización para la ocupación de terreno comunal, correspondiente a parte de la parcela 124, del polígono 17, en el paraje de "Ipurburuke".

El Concejo de Aldatz, acordó, en sesión de 26 de marzo de 2018, iniciar el expediente previsto en el artículo 172 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

El Concejo de Aldatz ha dado estricto cumplimiento a los requisitos jurídicos establecidos en las disposiciones anteriormente mencionadas. Concretamente se ha comprobado:

- Que el objeto de ocupación se encuentra bien identificado. Se adjunta plano.
- Que el Pleno del Concejo ha aprobado por mayoría absoluta la ocupación y el Pliego de condiciones que regirá dicha ocupación. Se adjunta Pliego.
- Que se ha sometido el expediente a información pública por el plazo de quince días, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios del Concejo y que no se han presentado alegaciones.
- Que, mediante Resolución 700/2007, de 7 de marzo del Director General de Industria y Comercio se autorizó el aprovechamiento de los residuos mineros generados por la primigenia explotación de mármol existente en la parcela 124 del polígono 17 de Larraun.

Por todo ello, se considera que no existe inconveniente jurídico alguno para la aprobación de la ocupación propuesta presentada por el Concejo de Aldatz, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Pliego y en la presente Resolución.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

RESUELVO:

1. Aprobar la ocupación de 73.980,64 metros cuadrados de terreno comunal del Concejo de Aldatz, correspondientes a parte de la parcela 124 del polígono 17 del catastro de Larraun tal y como se definen en el Anexo.

2. Ceder el uso del terreno a ocupar a HORGOBISA, S.L., CIF B20156824

3. El fin de la ocupación es el aprovechamiento del recurso minero de la antigua cantera “Alberto”.

4. El plazo de ocupación es de 30 años, a contar desde el día siguiente de la presente Resolución.

5. El canon a abonar por la cesionaria al Concejo será de 45.000 €/año por la ocupación y el aprovechamiento del recurso minero, que se actualizará anualmente de acuerdo con el índice oficial de revisión de precios de Navarra.

6. La presente autorización quedará resuelta si no se diera fiel cumplimiento al Pliego de condiciones aprobado al efecto por el Concejo de Aldatz, con fecha 26 de marzo de 2018, y modificado con fecha 14 de mayo de 2018.

7. El pliego incluye la cláusula de reversión para el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivan la ocupación. En caso de elevarse a escritura pública deberá reflejarse en el documento público que formalice el contrato y en la posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

8. Esta autorización se otorga sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas o permisos que deban solicitarse en virtud de la legislación específica aplicable, cumpliendo exhaustivamente los requisitos que en cada caso sean exigidos por las autoridades competentes.

9. Notificar esta Resolución a la Sección de Comunales del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y al Concejo de Aldatz, con domicilio en Calle San Martín, s/n 31878 Aldatz (Navarra), advirtiendo que contra la misma, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y GANADERÍA,
Ignacio Gil Jordán

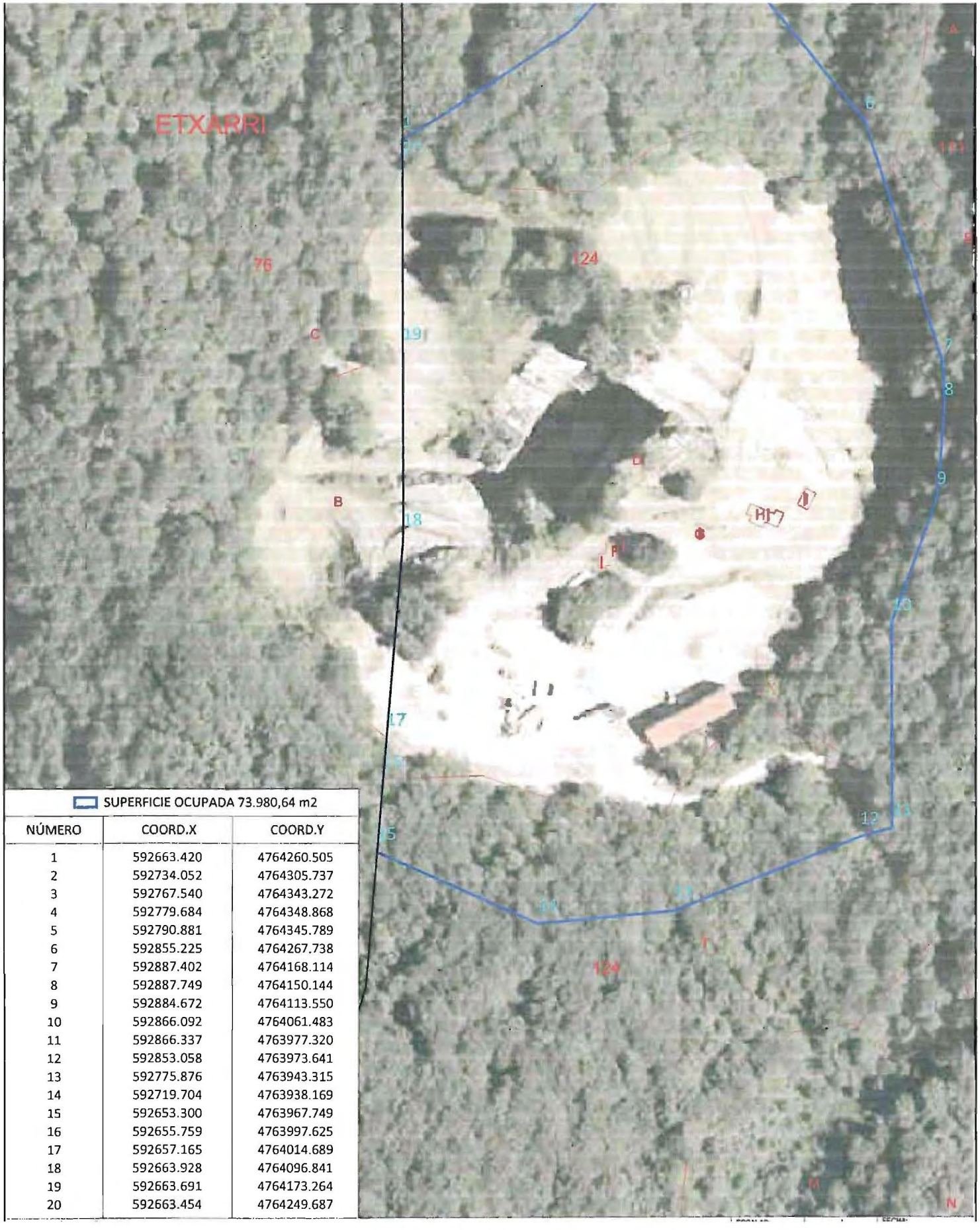

SUPERFICIE OCUPADA 73.980,64 m2

NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
1	592663.420	4764260.505
2	592734.052	4764305.737
3	592767.540	4764343.272
4	592779.684	4764348.868
5	592790.881	4764345.789
6	592855.225	4764267.738
7	592887.402	4764168.114
8	592887.749	4764150.144
9	592884.672	4764113.550
10	592866.092	4764061.483
11	592866.337	4763977.320
12	592853.058	4763973.641
13	592775.876	4763943.315
14	592719.704	4763938.169
15	592653.300	4763967.749
16	592655.759	4763997.625
17	592657.165	4764014.689
18	592663.928	4764096.841
19	592663.691	4764173.264
20	592663.454	4764249.687

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE TERRENOS COMUNALES DEL CONCEJO DE ALDATZ (LARRAUN) Y CESIÓN DE DERECHOS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO MINERO DE LA ANTIGUA CANTERA "ALBERTO"

CONCEJO DE ALDATZ

PRIMERO. ANTECEDENTES 2
SEGUNDO. ENCUADRE LEGAL 4
TERCERO. OBJETO 5
CUARTO. DURACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. PLAZO 6
QUINTO. CONDICIONANTES Y LIMITACIONES A LA ACTIVIDAD 7
SEXTO. IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN 8
SÉPTIMO. GARANTÍA DEFINITIVA 9
OCTAVO. CLAUSULA DE REVERSIÓN 9
NOVENO. FINALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN 10

La parcela 124 del polígono 17 del Concejo de Aldatz, de carácter comunal, alberga una actividad minera de aprovechamiento de los residuos mineros generados por la primigenia explotación de mármol, aprovechamiento que fue autorizado por Resolución nº 700/2007, de 7 de marzo, del Director General de Industria (B.O.N 11/05/2007).

El aprovechamiento de este recurso fue cedido por este Concejo de Aldatz a la mercantil HORGOBISA SL., para lo cual se otorgó el correspondiente contrato, con fecha 6 de junio de 2006, y anexo de 7 de agosto de 2007, y HORGOBISA S.L. obtuvo la autorización para la explotación del recurso en la Sección B).

El Proyecto de Explotación para el aprovechamiento del recurso en la Sección B) está en fase de restauración, habiéndose paralizado temporalmente, a instancias, tanto de HORGOBISA S.L. como de este Concejo, dado que la restauración parcial a la que viene obligada no permite la recuperación de los usos propios de este comunal, al tiempo que condiciona en el futuro la continuación del uso extractivo, aprovechamiento que se considera adecuado para este terreno.

Y todo ello considerando que el Concejo está obligado a velar por la mejora de los bienes comunales, procurando el aprovechamiento racional de los recursos y la recuperación final de las condiciones de los terrenos afectados, siendo esto coherente y compatible con el interés del Concejo de velar permanentemente por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de los mismos.

Por ello, el Concejo de Aldatz, con fecha 4 de agosto de 2011, se otorgó un nuevo contrato, que se elevó a público, con HORGOBISA S.L., ampliando el contenido del contrato inicial para permitir, además del aprovechamiento de los residuos mineros existentes como consecuencia del desarrollo de la actividad extractiva anterior en la Sección B), el aprovechamiento de los recursos mineros en la Sección C) o en la Sección A), en su caso, y con el fin de obtener recursos económicos a través de la explotación del comunal, así como para conseguir, a término de la explotación, la restauración final de la totalidad de las superficies que resultaron afectadas por la explotación de la antigua cantera de mármol.

El desarrollo de la actividad extractiva implica un uso de carácter especial considerado en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la administración local de Navarra y en el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales de Navarra.

La existencia de estos acuerdos concejiles para la autorización de esta utilización del comunal es bien conocida, en base a las exposiciones públicas del expediente tramitado para el desarrollo de la actividad, no habiendo sido, en momento alguno, objeto de recurso.

Sin embargo, se ha tenido conocimiento de que, en la actualidad, la utilización de este comunal debe ser sometida al procedimiento de autorización descrito en la legislación aplicable.

CONCEJO DE ALDATZ (Navarra)

Departamento correspondiente del Gobierno de Navarra, de la ocupación de terrenos comunales y cesión de derechos para el aprovechamiento del recurso minero, de acuerdo con este Pliego de Condiciones, en base al artículo 172 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y al Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

SEGUNDO. ENCUADRE LEGAL

La actividad extractiva está considerada como "*otro aprovechamiento*" y regulada como una actividad propia del comunal, sin alteración de su naturaleza, por lo que su desarrollo está sujeto exclusivamente al trámite de autorización.

En consecuencia, este Pliego de Condiciones, una vez aprobado, quedará expuesto en el tablón de anuncios del Concejo durante un periodo de 15 días, a los efectos de exposición pública y para la presentación de alegaciones.

Transcurrido el mencionado plazo, y tras la resolución de las alegaciones, si las hubiere, se procederá a la aprobación definitiva del expediente de autorización, con remisión al Departamento de la Comunidad Foral que ejerza las competencias en materia de bienes comunales, de la documentación acreditativa del cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable, de los documentos precisos para la identificación de la finca y del pliego de cláusulas administrativas que han de regir para la ocupación de los terrenos y cesión del aprovechamiento.

En todo lo no previsto en el presente Pliego de Condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

TERCERO. OBJETO

El objeto del presente Pliego es establecer las condiciones para que se autorice, por el Departamento de la Comunidad Foral de Navarra con competencia en bienes comunales, a HORGOBISA, S.L., la ocupación de los terrenos que se identifican en el mismo, comunal del Concejo de Aldatz, así como el aprovechamiento del recurso minero existente en los mismos.

La ocupación se regirá por el presente pliego de condiciones no teniendo validez alguna cualquier otra condición firmada por las partes al margen del presente pliego y que contradiga lo establecido en él.

El ámbito se limita a una parte de la Parcela 124 del Polígono 17 de Catastro de Larraun, comunal del Concejo, como se ha señalado, considerando el desarrollo de actividades extractivas, fabricación de áridos y de aquellas que, estando asociadas a la principal, resulten compatibles. Se adjunta cédula parcelaria.

La delimitación del ámbito se realiza considerando la parte que ya está afectada en la actualidad, más una superficie establecida en base a estudios preliminares que

ocupación máxima de 73.980,64 m².

Su delimitación queda grafiada en la cartografía que se adjunta a este Pliego de Condiciones, siendo las coordenadas delimitadoras las que se incluyen en el siguiente cuadro.

Nº	Coordenada X	Coordenada Y
1	592663,42	4764260,51
2	592734,05	4764305,74
3	592767,54	4764343,27
4	592779,68	4764348,87
5	592790,88	4764345,79
6	592855,23	4764267,74
7	592887,40	4764168,11
8	592887,75	4764150,14
9	592884,67	4764113,55
10	592866,09	4764061,48
11	592866,34	4763977,32
12	592853,06	4763973,64
13	592775,88	4763943,32
14	592719,70	4763938,17
15	592653,30	4763967,75
16	592655,76	4763997,63
17	592657,17	4764014,69
18	592663,93	4764096,84
19	592663,69	4764173,26
20	592663,45	4764249,69

CUARTO. DURACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. PLAZO

La duración de la autorización de ocupación, y del aprovechamiento del recurso en la superficie identificada, será de un máximo de 30 años, contabilizados a partir del día siguiente a la fecha de la Resolución del Director General de

comunal.

Dicho plazo no podrá ser prorrogado.

QUINTO.CONDICIONANTES Y LIMITACIONES A LA ACTIVIDAD

La actividad extractiva se desarrollará de acuerdo con la normativa vigente y requerirá la obtención de cuantas autorizaciones resulten necesarias para su desarrollo, siendo por cuenta de la empresa explotadora los proyectos y tramitaciones necesarias para la obtención de las referidas autorizaciones.

La definición de la actividad será acorde con el objeto que se define, la extensión máxima descrita y grafiada, así como con las siguientes condiciones, que tendrán carácter contractual y que deberán quedar expresamente recogidas en todos los proyectos que se redacten.

El volumen máximo de aprovechamiento incluido en el proyecto será el resultante de la aplicación de la normativa urbanística vigente en Larraun.

Además, se estable una limitación del tráfico de camiones para su paso por el casco urbano de Aldatz, debiéndose cumplir las dos condiciones siguientes: un máximo de 10 viajes diarios y un máximo de 30 viajes semanales.

CONCEJO DE ALDAZ (Navarra)

produjeran retrasos, se podrán incrementar el tráfico hasta 15 camiones diarios, como máximo, y solamente hasta llegar a recuperar las producciones estimadas, avisando al Concejo del momento causante del retraso.

Todas las obras necesarias para el desarrollo de la actividad serán por cuenta del adjudicatario, que queda obligado a mantener en buen uso la superficie de cuya ocupación se trata, así como las obras que se requieran.

Caso de que se produjese algún desperfecto, tanto durante la extracción como en el transporte de la piedra, la adjudicataria será responsable de su reparación.

Una vez autorizado el expediente de ocupación de los terrenos comunales, y de cesión de derechos para el aprovechamiento del recurso minero existente, el adjudicatario viene obligado a presentar los correspondientes proyectos, para el desarrollo de la actividad, en un plazo no superior a 30 días, a contar a partir de la comunicación de la autorización.

SEXTO. IMPORTE

El importe establecido es de 45.000 € anuales, por la ocupación y el aprovechamiento del recurso, que se actualizará anualmente de acuerdo con el índice oficial de revisión de precios de Navarra.

CONCEJO DE ALDAZ

desarrollo de la actividad, y se hará en una sola entrega anual.

SEPTIMO. GARANTÍA DEFINITIVA

Se deberá constituir una garantía a favor del Concejo, equivalente al menos al importe de dos años, siendo admisible su depósito en efectivo, mediante aval bancario o contrato de seguro de caución, formalizado en la forma y condiciones establecidas en la normativa de aplicación, en un plazo máximo de dos meses, a contar desde la obtención de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo el aprovechamiento del recurso.

OCTAVO. CLAUSULA DE REVERSIÓN

Los terrenos mantendrán en todo momento su carácter comunal y su uso revertirá en el Concejo tras la finalización de la actividad, pérdida de las autorizaciones para el desarrollo de la actividad o incumplimiento del contenido de este Pliego, reversión que podrá ser inscrita en el Registro de la Propiedad.

Con el fin de garantizar la reversión en condiciones adecuadas para el uso del comunal, la adjudicataria mantendrá, además del aval de garantía de pago, las garantías suficientes para la realización de las labores de restauración, que serán las establecidas por la administración sustantiva.

obras e instalaciones asociadas a esta, pero no así la maquinaria instalada.

NOVENO. FINALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y CESIÓN

La finalización de la autorización y cesión objeto de este Pliego se producirá por:

- Agotamiento de los plazos de la autorización:

Dentro de estos plazos se deberá haber previsto y realizado la restauración de los terrenos, de acuerdo con los proyectos autorizados, o la adecuación de los mismos a la realidad física alcanzada.

- Agotamiento del recurso:

Igualmente, en la hipótesis de que se haya producido el agotamiento del recurso, deberá haberse ejecutado el Plan de restauración.

- Incumplimiento grave de las condiciones expresadas en este Pliego.

DECIMO. CESION DE DERECHOS

HORGOBISA S.L. no podrá ceder el contrato a terceros.

El derecho de ocupación de terrenos concedido a HORGOBISA S.L. no podrá ser transmitido, cedido, gravado o de cualquier forma enajenado, en todo o en parte, de manera onerosa o gratuita.

CONCEJO DE ALDAZ
VALLE DE LARRAUN (Navarra)

Esta ocupación es de naturaleza administrativa por lo que corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa la revisión de la misma, así como de los actos derivados de su aplicación.

Para cualquier cuestión que surja de la interpretación o aplicación del presente contrato, ambas partes, con renuncia a su fuero propio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Pamplona".

CONCEJO DE ALDAZ
VALLE DE LARRAUN (Navarra)